

CONSTANCIA: Cartago, valle, abril 27 de 2021. A despacho de la juez informando que se encuentra vencido el término de traslado respecto de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, el cual transcurrió en silencio. Sírvase ordenar.



ELIANA S. RUEDA TABARES
Oficial Mayor

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Cartago-valle

Email: jo2cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 408

PROCESO: EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL C/S

RADICACIÓN No. 761473103002-2019-00044-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago- Valle, Abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno

(2021).

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Decidir si se aprueba o modifica la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la **Demandante-MELISSA OSORIO MUÑOZ-** en este Proceso Efectividad de Garantía Real iniciado contra los señores **MICHAEL ORTIZ ORTIZ y JUAN SEBASTIAN VALENCIA OSORIO.**

CONSIDERACIONES:

Recordemos que el interés es el costo del dinero en una unidad determinada de tiempo, es el fruto civil que percibe un capital exigible y/o el valor de la indemnización de los perjuicios por mora.

El interés puede ser legal o convencional, de plazo o remuneratorio y de mora. Desde el punto de vista de su liquidación, el interés es anticipado o vencido y de acuerdo con su aplicación en la unidad de tiempo, el interés puede ser efectivo cuando hablamos de unidad de tiempo determinada-en nuestro país, es de un año- y nominal cuando se aplica a una fracción de esa unidad de tiempo.

Nuestra Superintendencia Financiera certifica la tasa de interés en efectivo anual, lo cual implica una conversión acudiendo a fórmulas generales financieras y no simplemente la operación matemática de dividir aquel valor por 12, como comúnmente se hace.

La fórmula financiera que debe tenerse en cuenta para tal efecto es: $I_p = (1 + I_{ef})^{1/n} - 1$, que significa que la tasa de interés nominal vencida es igual a la sumatoria de UNO más la tasa de interés efectiva, elevada esa sumatoria a la potencia de uno dividido entre el número de veces que la fracción o periodo de unidad que se busca, está en la unidad, todo menos UNO. Esta fórmula permite convertir una tasa de interés efectiva, a tasa de interés nominal vencida.

La aplicación de la fórmula financiera enunciada se encuentra explicada en detalle en diferentes textos entre los que se cuenta el de “Derecho Comercial de los Títulos Valores” del autor Henry Alberto Becerra León de la Editorial Ediciones Doctrina y Ley Ltda, quinta edición.

De otra parte, el artículo 2494 del Código Civil prevé la existencia de créditos privilegiados, reseñando como de primera clase en primer orden, las costas judiciales que se causen en el interés general de los acreedores-artículo 2495- y en su artículo 1653 que, si se debe capital e intereses, el pago se imputará inicialmente a los intereses, salvo que el acreedor consienta algo diferente, expresamente.

Se observa pues, que, si bien es cierto, la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, cumple con las reglas acabadas de reseñar, también lo es que, al hacer las imputaciones de pago, no tuvo en cuenta las reglas sustanciales del Artículo 2495- créditos privilegiados-, por lo que, este Juzgado aprobará la liquidación de crédito, pero modificará las imputaciones de pago, sin perder de vista la liquidación presentada, que como ya se dijo, cumple los parámetros expuestos, dejando expresa constancia que la liquidación se realizó hasta el 15 de febrero de 2021.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE

1°.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la **Demandante-MELISSA OSORIO MUÑOZ-** en este

Proceso Efectividad de Garantía Real iniciado contra los señores **MICHAEL ORTIZ ORTIZ** y **JUAN SEBASTIAN VALENCIA OSORIO** realizada con corte al **15 de febrero de 2021**.

2º.- MODIFICAR la imputación de pagos realizados por la parte demandante, así:

Total capital obligaciones No. 001, 002 y 003	\$120'000.000
Total Intereses de plazo obligaciones No. 001, 002 y 003	\$8'940.000
Intereses de mora obligaciones No. 001, 002 y 003	\$55'796.709

Abono	\$22'000.000
(-) Costas liquidadas fl.238 c.1 archivo 001 (PAGADAS)	\$4'720.899
(-) Abono a intereses de mora obligaciones No. 001, 002 y 003	\$17.279.101

RESUMEN ESTADO DEL CREDITO AL 15 DE FEBRERO DE 2021.

Total capital obligaciones No. 001, 002 y 003	\$120'000.000
Intereses de plazo causados	8.940.000
Intereses de mora a febrero 15 de 2021	38.517.608
TOTAL	\$167'457.608

3º.- NOTIFICAR este auto de conformidad con el Art. 9º del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARIA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

MARIA STELLA BETANCOURT

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**20b77b559ed483ae456fe7972cfded03953075fe6638694af38b216a09
4deo**

Documento generado en 29/04/2021 10:53:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>